Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Neiva, 01 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41 001 31 03 004 2022 00024 00

Al reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela propuesta por la ciudadana **EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR**, contra el **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,** por la presunta violación al derecho del debido proceso, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,** para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta, informe a este despacho Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por la cual, como lo manifiesta el accionante **EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.888.042 dentro de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado propuesto por **FABIOLA MONJE PEREZ,** contra **CLAUDIA YAZMIN CARDOZO BONILLA** con radicación **41001 41 89 007 2020 00774 00,** violándosele los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, al debido proceso. *Donde el despacho dio por notificados a todos los*

demandados sin percatarse que nunca he residido en esa dirección, **e informe las direcciones físicas y electrónicas.**

3.- **SOLICITAR** al **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,** remitir expediente verbal en forma virtual, con radicación numero **41001 41 89 007 2020 00774 00,** en cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA 10784, para la conformación del expediente digital. .

4.- **ORDENAR** al **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA ,** proceda a notificar el presente auto admisorio y correr traslado de esta acción constitucional a los sujetos vinculados en el proceso restitución de bien inmueble arrendado y allegar a este Despacho Constitucional las respectivas constancias de notificación.

5**.-** Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.

6.- **Tener** como prueba los documentos adjuntos con la presente acción constitucional.

7.-Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIQUESE

El Juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA